



14 de mayo de 2025
AL-A-0497-2025

Señor
Alberto López Chaves
Gerencia General
S. D.

Asunto: Respuesta a oficio G-0863-2025, vinculado con el oficio SJD-2025-010 de la Cámara de Turismo de Guanacaste (CATURGUA).

Estimado señor:

En atención al oficio citado, mediante el cual la Cámara de Turismo Guanacasteca nos expone la emergencia de seguridad nacional y las inquietudes por las extorsiones (“peaje”) en los centros turísticos costarricenses, nos permitimos indicar:

I. Marco normativo Instituto Costarricense de Turismo

Para comprender la legitimidad del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), en la gestión de la problemática planteada, resulta vital su objetivo y finalidad:

“Artículo 1º.- Créase el Instituto Costarricense de Turismo, destinado a cumplir los fines que se señalan en la presente ley.”

“Artículo 4º.- La finalidad principal del Instituto será la de incrementar el turismo en el país:

- a) Fomentando el ingreso y la **grata permanencia en el país** de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento;*
- b) Promoviendo la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo para uso de los turistas;*
- c) Realizando en el exterior la propaganda necesaria para dar a conocer el país, a fin de atraer el turismo; y*
- d) Promoviendo y vigilando la actividad privada de atención al turismo.”*

Estos preceptos otorgan al ICT, competencias claras para impulsar y salvaguardar el sector turístico, prestadores de servicios y turistas en general. Dentro de este



mandato, la seguridad pública emerge como un pilar fundamental, cuya adecuada gestión compete en primer término al Estado y como coadyuvante activo al ICT.

II. Uso de la legislación penal vigente

Es pertinente aprovechar figuras vigentes del Código Penal, para generar respuestas inmediatas a la problemática que se analiza en este criterio. En particular, podemos citar el artículo 214 que señala¹:

Artículo 214.- Extorsión

*“Será reprimido con pena de prisión de **cuatro a ocho años** al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.*

*La pena será de **cinco a diez años** de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.”*

El delito de extorsión básico o simple, según lo establece el artículo, se configura cuando una persona con la finalidad de obtener un lucro (beneficio económico o material), obliga a otra mediante intimidación o amenazas graves, a realizar un acto que perjudica su patrimonio o el patrimonio de un tercero.

En términos sencillos, se castiga penalmente la conducta de quien coacciona o amenaza a otra persona para que tome una decisión patrimonial que le genere una pérdida económica, buscando con ello una ganancia ilícita para sí mismo o para alguien más.

De la redacción de la norma vigente, la circunstancia agravante se presenta cuando la extorsión se lleva a cabo mediante mecanismos tecnológicos. Es decir, la pena se agrava si la amenaza o intimidación se realiza utilizando cualquier forma de manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.

Esta agravación obedece al mayor daño potencial y la complejidad inherente a las amenazas tecnológicas, considerando la facilidad para cometer el delito desde el anonimato o la capacidad de difusión rápida y amplia.

¹http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=144961&strTipM=TC



Este tipo penal, permite el procesamiento inmediato de quienes exijan “peajes” o extorsionen a los prestadores de servicios turísticos en general, con sanciones severas de hasta diez años de prisión, tal y como se expone en la siguiente tabla:

Artículo ²	Delito	Penas simple	Agravantes
214	Extorsión	4-8 años de prisión.	5-10 años. Valiéndose de manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica

III. Modificación al artículo 214 del Código Penal

Puede, además, valorarse la pertinencia de agregar al Código Penal un artículo 214 bis, que establezca específicamente una agravante para los casos en que la víctima de extorsión sea un prestador de servicios turísticos en general. Esta reforma permitiría reconocer el especial impacto que tiene este delito sobre sectores clave para la economía nacional, como el turismo y el comercio, así como la situación de vulnerabilidad o desprotección que enfrentan estas víctimas al ser objeto de intimidaciones o amenazas que les obligan a entregar dinero u otros bienes. La inclusión de esta agravante no solo fortalece la respuesta penal frente a estas conductas, sino que también cumple una función disuasiva y protectora para sectores estratégicos del país.

Propuesta de Reforma al artículo 214 del Código Penal:

“Artículo 214 bis. Agravante por condición de víctima como turista o prestador de servicios turísticos:

*La pena será de **seis a doce años** de prisión cuando la extorsión se cometa en perjuicio de turistas, prestadores de servicios turísticos o personas que desarrollen actividades económicas relacionadas directa o indirectamente con el turismo, aprovechando esta particular condición de vulnerabilidad y exposición económica.”*

IV. Conclusión

La figura penal de la extorsión, conforme al artículo 214 del Código Penal, permite una acción inmediata contra quienes exigen pagos ilegítimos a turistas y comerciantes. No obstante, dada la gravedad y recurrencia del fenómeno, es jurídicamente pertinente valorar la incorporación de una agravante específica

²http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027



mediante el artículo 214 bis, que refuerce la protección penal de estos sectores clave para la economía nacional y la imagen turística del país.

De esta forma, se brinda la respuesta solicitada mediante el oficio G-0863-2025

Sin otro particular.

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal, ICT

Licda. Rosibel Ureña Cubillo, MSc.
Coordinadora
Unidad, Gestión Jurídico Administrativa

Lic. Ronny López Zapata
Abogado analista

NI-00690
JFCM/RUC/RLZ/rlz. /Word-2025
CC. Arch.